



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once (11) de diciembre dos mil veinte (2020)

Proceso	Otros Asuntos.
Demandantes	MARIA ARACELLY GUTIERREZ ARROYAVE Y GABRIEL JAIME ZAPATA OSPINA
Demandados	
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2020 0046500
Procedencia	Reparto
Instancia	Sin Instancia
Providencia	Sentencia No. 251
Temas y Subtemas	Ejecución Sentencia Nulidad Eclesiástica.
Decisión	Se decreta la Ejecución de la Sentencia de Nulidad Eclesiástica.

Mediante sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Regional de Medellín, Sala Segunda del 16 de octubre de 2020, se declaró la NULIDAD DEL MATRIMONIO CATOLICO entre MARIA ARACELLY GUTIERREZ ARROYAVE Y GABRIEL JAIME ZAPATA OSPINA se dispuso comunicar lo resuelto a este juzgado, en cumplimiento del artículo 4º. De la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 147 del C.C., a fin de que surta los efectos legales consiguientes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 8º de la Ley 20 de 1974, son de competencia exclusiva de los Tribunales Eclesiásticos y congregaciones de la Sede apostólica, las causas relativas a la nulidad o la disolución del vínculo de los matrimonios canónicos, entidades que por imperativo legal deben remitir sus decisiones una vez en firme y ejecutoriadas a los Juzgados de Familia del Circuito Judicial competente, atendiendo el domicilio de los cónyuges a fin de que este funcionario decrete su ejecución en cuanto a los efectos civiles y se ordene su inscripción en el registro civil.

Por carta papal del año 2015, el Pontífice decidió que una sola sentencia bastará para decretar la nulidad, en vez de las dos que se requerían hasta ahora, para efectos de agilizar trámites.

Dado lo anterior y tratándose entonces de un asunto solamente formal y lo que se busca no es más que ejecutar la sentencia que decretó la nulidad del matrimonio católico proferida por el Tribunal Eclesiástico, no se requirió de notificación alguna, dado que no existe la figura de demandado en esta clase de asunto.

Fue anexada copia auténtica de la parte conclusiva de la sentencia de primera instancia proferida por la autoridad Eclesiástica, Regional de Medellín, Sala Segunda, que refiere al decreto NULIDAD DE VINCULO RELIGIOSO entre los cónyuges MARIA ARACELLY GUTIERREZ ARROYAVE Y GABRIEL JAIME ZAPATA OSPINA. Como se tiene información que el matrimonio fue anotado en la Notaría Primera de Bello-Antioquia; Indicativo Serial: 4284566, de 25 de octubre de 2004, hemos de ordenar la inscripción en dicho libro, como también en el LIBRO DE VARIOS de esa misma registraduría y respecto a la nulidad del vínculo eclesiástico que produce, toda vez que queda disuelto el vínculo civil, los cónyuges recuperan el estado civil de solteros y queda disuelta la sociedad conyugal. Así queda atendida en todas sus partes la decisión religiosa, reconociendo los efectos civiles, conforme manda el Art. 4° de la Ley 25 de 1992.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Decretase la ejecución de la sentencia definitiva de NULIDAD DE MATRIMONIO CATOLICO contraído entre MARIA ARACELLY GUTIERREZ ARROYAVE Y GABRIEL JAIME ZAPATA OSPINA proferida por el tribunal

Eclesiástico Regional de Medellín Sala Segunda, anotado ante la Notaría Primera de Bello-Antioquia; Indicativo Serial No. 4284566 de 25 de octubre de 2004.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, la sentencia referida **disuelve el vínculo civil que surge de dicho matrimonio**, recuperando ambas partes su estado civil de solteros y queda disuelta la sociedad conyugal. Art. 1820 del C. Civil.

TERCERO: Para los efectos de los Art. 5° y 12° del Decreto 1260 de 1970 y 1°. Y 2°. Del Decreto 2158 del mismo año, se ordena la anotación de esta sentencia en la correspondiente Registraduría, en el REGISTRO DE VARIOS y en los respectivos folios de nacimiento de los ex cónyuges.

CUARTO: Esta providencia, será notificada por estados. Ejecutoriada, expídanse las copias para su registro y archívese el expediente, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

744539dfe6f239f44fc6aaedf4541e3e03591a72db25abb5da9bf860a8e454f4

Documento generado en 14/12/2020 11:20:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**